

## Artículo 24°. Marco General de Políticas de Ciencia Abierta

La Universidad Nacional de Juliaca adopta formalmente las políticas de Ciencia Abierta como marco rector de su Repositorio Institucional, que se fundamentan en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 31250 y constituyen el compromiso institucional con la democratización del conocimiento científico, la transparencia en los procesos de investigación, la colaboración científica ampliada más allá de las fronteras institucionales y geográficas, y el diálogo intercultural en la producción de saberes reconociendo la diversidad de sistemas de conocimiento.

La UNAJ declara su adhesión formal a los principios establecidos en las declaraciones internacionales en favor del acceso abierto, específicamente:

- a. **Declaración de Budapest sobre el Acceso Abierto** (Budapest Open Access Initiative, 2002), que establece el Acceso Abierto como la disponibilidad gratuita de literatura científica en línea, permitiendo a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar, enlazar y utilizar los artículos sin restricciones financieras, legales o técnicas más allá de las requeridas para conectarse a internet, y que define las dos rutas principales para alcanzar el acceso abierto: la ruta dorada mediante la publicación en revistas de acceso abierto, y la ruta verde mediante el depósito en repositorios institucionales o temáticos.
- b. **Declaración de Berlín sobre el Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades** (2003), que amplía el concepto de acceso abierto más allá de las publicaciones científicas para incluir datos primarios, metadatos, materiales fuente, representaciones digitales de materiales pictóricos y gráficos, y materiales académicos multimedia.
- c. **Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto** (2003), que establece condiciones específicas para que una publicación sea considerada de acceso abierto, incluyendo el derecho del autor y titular de derechos de otorgar a todos los usuarios una licencia gratuita, irrevocable y mundial para acceder y usar la obra.

Mediante esta adhesión, la institución se compromete formalmente a promover y facilitar el acceso abierto a la producción científica generada por su comunidad académica, reconociendo que el conocimiento científico financiado con recursos públicos constituye un bien público que debe estar disponible sin restricciones para beneficio de la sociedad.

La Ciencia Abierta, conforme a la definición de la UNESCO, se entiende como un constructo inclusivo que combina diversos movimientos y prácticas con el fin de que los conocimientos científicos multilingües estén abiertamente disponibles y sean accesibles para todos, reutilizables por todos, que incrementen las colaboraciones científicas y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y que abran los procesos de creación, evaluación y comunicación de los conocimientos científicos a los agentes sociales más allá de la comunidad científica tradicional. La ciencia abierta comprende todas las disciplinas científicas y todos los aspectos de las prácticas académicas, incluidas las ciencias básicas y aplicadas, las ciencias naturales y sociales y las humanidades.

La UNAJ reconoce que las políticas de ciencia abierta han evolucionado desde su enfoque inicial centrado en la difusión abierta de resultados de investigación, hasta abarcar actualmente la gestión abierta de datos de investigación conforme a principios FAIR y CARE, la publicación de software y código fuente, la transparencia de metodologías y protocolos, la implementación de revisión

por pares abierta, la evaluación abierta de la investigación, y la promoción de la participación ciudadana en ciencia.

---

### **Artículo 13°. Niveles de Acceso a los Contenidos**

Los contenidos del Repositorio Institucional de la UNAJ se clasifican en tres niveles de acceso según las circunstancias específicas de cada documento:

- a) **Acceso Abierto:** Constituye la modalidad preferente y predeterminada, mediante la cual el contenido está disponible sin restricciones para lectura, descarga, impresión y uso conforme a los términos de la licencia establecida, sin requerir registro, autenticación o pago alguno.
  - b) **Acceso Restringido:** Se aplica excepcionalmente cuando existen razones justificadas que limitan la disponibilidad del contenido, pudiendo establecerse:
    - Restricciones de acceso exclusivo para la comunidad universitaria.
    - Acceso mediante solicitud formal al autor o administrador del repositorio.
    - Otras modalidades debidamente fundamentadas.
  - c) **Embargos Temporales:** Constituyen períodos definidos durante los cuales el acceso al contenido completo permanece restringido, respetando generalmente políticas editoriales o protegiendo temporalmente información sensible.
- 

### **Artículo 25°. Obligatoriedad del Depósito**

Conforme a lo establecido en la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es obligatorio el depósito en el Repositorio Institucional de toda investigación realizada con financiamiento público, sea este parcial o total. Esta obligación constituye un mandato legal orientado a garantizar que el conocimiento generado con recursos del Estado esté disponible para el beneficio de la sociedad y responde al principio de transparencia y rendición de cuentas en el uso de fondos públicos.

La obligatoriedad del depósito comprende específicamente los artículos de investigación resultantes de proyectos financiados con fondos públicos incluyendo artículos originales, revisiones sistemáticas y comunicaciones científicas breves, los datos de investigación generados en proyectos con financiamiento público debidamente documentados y gestionados conforme a principios FAIR, los planes de gestión de datos correspondientes a dichos proyectos que establecen las estrategias de manejo de la información científica, y las tesis de pregrado, maestría y doctorado de todos los niveles académicos conforme a la normativa del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) administrado por SUNEDU.

### **Plazos para el Depósito Obligatorio**

Los artículos científicos deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrega de la versión final de la obra a la editorial o desde su aceptación formal para publicación, lo que ocurra primero. Este plazo permite a los autores gestionar los trámites editoriales necesarios manteniendo el compromiso con el acceso abierto.

Los datos de investigación deberán depositarse conforme a los plazos establecidos en el Plan de Gestión de Datos correspondiente, generalmente al finalizar el proyecto de investigación o al momento de publicar los resultados principales, según lo que resulte más apropiado para la naturaleza de la investigación.

Los libros completos y capítulos de libros resultado de investigación institucional deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su publicación, siempre que los acuerdos editoriales lo permitan, depositándose al menos los metadatos completos cuando existan restricciones contractuales que impidan el depósito del texto completo.

Las memorias, ponencias y comunicaciones presentadas en congresos, conferencias, simposios y eventos académicos similares deberán depositarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su presentación o publicación en actas, contribuyendo así a la visibilidad de la participación institucional en espacios científicos.

Los trabajos de fin de curso, monografías y proyectos de investigación formativa que constituyan requisitos académicos podrán depositarse voluntariamente, recomendándose especialmente aquellos que por su calidad y relevancia contribuyan significativamente al conocimiento en sus áreas respectivas.

Los informes técnicos y reportes de investigación generados por unidades, centros o institutos de investigación institucionales deberán depositarse dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a su elaboración o aprobación, cuando no contengan información confidencial o clasificada.

El software académico, código fuente, algoritmos y herramientas computacionales desarrollados como resultado de actividades de investigación deberán depositarse al momento de la publicación de los resultados de investigación asociados o al finalizar el proyecto, incluyendo documentación técnica, manuales de usuario y licencias de uso apropiadas.

Los materiales educativos abiertos, recursos didácticos y contenidos académicos de calidad desarrollados por docentes e investigadores podrán depositarse voluntariamente, fomentando la institución su compartición bajo licencias abiertas que faciliten su reutilización y adaptación.

El incumplimiento de estos plazos sin causa justificada constituye falta administrativa sujeta a las sanciones establecidas en la normativa institucional, pudiendo incluir la retención de constancias de investigación, la suspensión temporal de acceso a nuevos fondos o convocatorias de investigación, la no renovación de contratos o designaciones en proyectos de investigación, o las sanciones que correspondan según el régimen laboral o académico aplicable. Las autoridades académicas y de investigación velarán por el cumplimiento de estas disposiciones y reportarán los casos de incumplimiento al Vicerrectorado de Investigación para las acciones correspondientes.

### **Depósito Voluntario**

Para investigación financiada con fondos privados, autofinanciada o sin financiamiento externo específico, la UNAJ recomienda fuertemente el depósito voluntario como buena práctica académica que contribuye a la preservación del patrimonio científico institucional, aumenta la visibilidad e impacto de la producción académica, facilita la colaboración científica, y demuestra el compromiso personal del investigador con los principios de ciencia abierta. Si bien no existe obligación legal en estos casos, la institución facilitará y promoverá activamente el depósito

voluntario proporcionando los mismos servicios de apoyo técnico disponibles para el depósito obligatorio.

### **Excepciones Justificadas**

Se reconocen las siguientes excepciones justificadas a la obligación de depósito inmediato o acceso abierto sin restricciones: las investigaciones que involucren invenciones con potencial de patentamiento en proceso de registro podrán solicitar embargo temporal hasta la concesión de la patente o hasta que se determine que la solicitud no será concedida, protegiendo así los intereses institucionales y de los investigadores; las publicaciones sujetas a embargo editorial obligatorio impuesto por la revista donde fueron aceptadas cumplirán con el período de embargo establecido por el editor respetando los acuerdos contractuales suscritos; los datos de investigación con restricciones éticas aprobadas por el Comité de Ética de Investigación institucional podrán tener acceso restringido o condicionado cuando contengan información sensible o confidencial; la información clasificada conforme a normativa específica de seguridad nacional o defensa quedará excluida del depósito en el repositorio; y los trabajos sujetos a acuerdos contractuales previos con terceros que impidan la publicación abierta deberán documentar apropiadamente esta restricción mediante copia del convenio respectivo.

### **Procedimiento para Solicitar Excepciones**

Las solicitudes de excepción al depósito obligatorio o de aplicación de embargo temporal deberán presentarse mediante formulario institucional establecido para tal fin, adjuntando fundamentación detallada que explique las razones técnicas, legales o éticas que justifican la solicitud, y acompañarse de documentación probatoria suficiente que respalde la procedencia de la excepción solicitada, tales como copias de acuerdos de transferencia de tecnología, comunicaciones de editoriales estableciendo períodos de embargo, dictámenes del comité de ética, o solicitudes de patente en trámite.

Las solicitudes serán evaluadas por el Vicerrectorado de Investigación o la comisión técnica que este designe para tal fin, considerando la legitimidad de los fundamentos presentados, el equilibrio entre los intereses particulares y el mandato institucional de acceso abierto, y la conformidad con la normativa nacional vigente. Toda solicitud recibirá resolución motivada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde su presentación completa, pudiéndose requerir información adicional cuando resulte necesario para la evaluación, caso en el cual el plazo se suspenderá hasta la recepción de la información solicitada.

Las excepciones y embargos concedidos serán registrados en un sistema institucional de seguimiento que permita su monitoreo y control, documentándose claramente las razones de la restricción, el plazo de vigencia cuando sea aplicable, y la fecha programada para revisión. Estas restricciones estarán sujetas a revisión periódica cada doce (12) meses para evaluar si las condiciones que justificaron la restricción continúan vigentes o si corresponde el levantamiento total o parcial de las limitaciones de acceso. El Vicerrectorado de Investigación informará anualmente sobre las excepciones concedidas y su estado de cumplimiento.